

**REGLAMENTO INTERNO**  
**JUNTA DIRECTIVA DEL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA**  
**DECEVAL S.A.**

**TÍTULO I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 1. FINALIDAD.** El presente Reglamento tiene como finalidad determinar los principios de actuación y funciones de la Junta Directiva de **deceval**, regular su organización y funcionamiento, y fijar las normas de conducta de sus miembros, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley, en los Estatutos Sociales, y en el Código de Buen Gobierno de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. (En adelante "**bvc**"), en su calidad de matriz.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El Reglamento se aplicará a la Junta Directiva como órgano colegiado, así como a quienes contribuyen a formar su voluntad como órgano social. De igual forma será aplicable al Gerente y al Secretario General de la Sociedad, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, o aquellas personas designadas para reemplazarlos.

**ARTÍCULO 3. INTERPRETACIÓN.** Este Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales, estatutarias y aquellas establecidas en el Código de Buen Gobierno de **bvc**. Corresponde al Junta Directiva resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

Igualmente, en los criterios de interpretación del presente reglamento se tendrá en cuenta que **deceval** es una sociedad filial de la Bolsa y como tal hace parte del Grupo **bvc**.

**ARTÍCULO 4. MODIFICACIÓN.** El presente Reglamento sólo podrá modificarse por la Junta Directiva a propuesta del Presidente. Las propuestas de modificación deberán ser presentadas al Secretario de la Junta Directiva acompañadas de un documento en el que se incluya una justificación de la propuesta.

**TÍTULO II. NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 5. NATURALEZA Y FINALIDAD.** La Junta Directiva es un órgano colegiado, al cual compete, la verificación de la existencia y efectividad de controles internos, la aprobación de las políticas para la gestión de riesgos inherentes a la sociedad y su respectivo monitoreo, así como el desarrollo y seguimiento de la buena marcha de los negocios sociales para lograr el crecimiento sostenido de valor de la empresa, que permitan un adecuado desarrollo de la sociedad, de manera coherente y armónica con los intereses del mercado financiero, y de valores; todo en el marco de la orientación estratégica y de organización que defina **bvc**, en su calidad de matriz.

**ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Tal como lo establece el artículo 47 de los estatutos de la sociedad, las atribuciones de la Junta Directiva son:

1. Fijar la estructura de la Sociedad, la cual debe corresponder a los lineamientos que se establezcan en el grupo **bvc**. Dicha estructura debe ser propuesta por el presidente de la Junta Directiva.
2. Designar y remover al Gerente de la sociedad, con el voto favorable del Presidente de la Junta Directiva.
3. Nombrar y remover a los representantes legales de la sociedad.
4. Establecer de manera general los lineamientos y políticas que se utilizarán para la fijación de las tarifas que se cobran por los servicios que presta la sociedad. Con base en tales

lineamientos y políticas, el Presidente de la Junta fijará las tarifas por los servicios que presta la sociedad.

5. Delegar en los representantes legales las funciones que estime convenientes, y autorizarlos para comprar, vender o gravar bienes inmuebles; para construir avales, garantías, prendas, hipotecas y demás gravámenes que comprometan al patrimonio de la Sociedad, y para realizar inversiones permanentes en sociedades, acorde con las normas que la regulan.
6. Autorizar a los representantes legales para celebrar los actos y contratos requeridos para la adquisición de bienes o servicios necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social, que excedan una cuantía de mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000). Los actos y contratos que la sociedad debe celebrar para el desarrollo de sus actividades u operaciones propias de **deceval**, no requiere de esta autorización.
7. Convocar a la Asamblea General a su reunión ordinaria cuando no lo haga oportunamente el Representante Legal, o a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.
8. Impartir a los representantes legales y demás funcionarios de la sociedad las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes, para el adecuado desarrollo del objeto social.
9. Presentarle a la Asamblea General los informes que ordene la ley.
10. Proponer a la Asamblea General partidas para la constitución de reservas ocasionales.
11. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, instalaciones, depósitos y cajas de la compañía.
12. Autorizar la apertura, traslado y cierre de sucursales o agencias, dentro o fuera del país.
13. Expedir el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de acciones en reserva o readquiridas, de conformidad con lo previsto en los estatutos y en la ley.
14. Aprobar el prospecto y autorizar la emisión de Bonos o títulos representativos de obligaciones.
15. Velar por el efectivo cumplimiento del Código de Buen Gobierno de **bvc**, en aquello que le resulte pertinente a la sociedad.
16. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas un informe relacionado con el desarrollo y cumplimiento del Código de Buen Gobierno de **bvc**.
17. Señalar las políticas, adoptar el Código de Conducta y aprobar el Manual de Procedimientos para la Prevención y control del Lavado de activos y evaluar periódicamente su funcionamiento, en los términos que señalen la ley, los reglamentos y el Código de Buen Gobierno de **bvc**.
18. Nombrar al funcionario responsable del control del riesgo de lavado de activos, de acuerdo con la normativa vigente.
19. Autorizar el Reglamento de Operaciones de **deceval** para someterlo a aprobación de la Superintendencia Financiera.
20. Implementar o poner en ejecución los lineamientos de la estrategia corporativa y los planes de negocios que debe desarrollar la Administración de la sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de los estatutos.
21. Crear y nombrar los comités que preparen o hagan cumplir las medidas que corresponden a la sociedad en relación con las operaciones y servicios previstos en el objeto social, así como cualquier otro comité que estime pertinente para el ejercicio de sus funciones. Los Comités son órganos de estudio y apoyo que podrán contar con funciones especializadas para actuar sobre materias específicas, con capacidad de presentar propuestas a la Junta Directiva y eventualmente, ejercer por delegación ciertas funciones. Estos Comités podrán ser temporales o permanentes. Los Comités podrán integrarse por miembros elegidos del seno de la Junta Directiva o por terceros y podrán, salvo los casos en que la ley lo impida, aprobar asuntos en su nombre cuando la Junta Directiva así lo autorice. Como mínimo, la Junta Directiva creará un comité para apoyar sus funciones en las materias de auditoría y riesgos.
22. Aprobar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos, el presupuesto anual de la sociedad que le presente el Presidente de la Junta Directiva o el funcionario que este designe y hacer el seguimiento respectivo.
23. Autorizar la vinculación de la sociedad a otra u otras sociedades mediante aporte o la adquisición de cuotas o acciones en ellas, lo mismo que la entrega en garantía o enajenación de tales cuotas o acciones, así como la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, y aprobar los actos o contratos que impliquen la destinación de recursos de la Sociedad a actividades no asociadas directamente al objeto social principal y que no demuestren una rentabilidad para la sociedad.
24. Velar por la existencia de un adecuado sistema de control interno y aprobar la implantación y seguimiento del mismo. Conocer y evaluar los informes relevantes respecto del sistema de

control interno que sean presentados por los diferentes órganos de control de la sociedad y el Comité de Auditoría y Riesgos e impartir las órdenes necesarias para que se adopten las recomendaciones y correctivos a que haya lugar.

25. Aprobar la propuesta para la contratación del Revisor Fiscal a presentar a la Asamblea General de Accionistas, previo el análisis de su experiencia, disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.
26. Supervisar la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna.
27. Supervisar la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna, así como evaluar y tomar las medidas pertinentes, de acuerdo con los informes que dicha auditoría le presente. Nombrar y remover al representante de auditoría interna de acuerdo con la propuesta del comité de auditoría y riesgos.
28. Ejercer las demás atribuciones que de manera permanente u ocasional le delegue la Asamblea, la ley o los estatutos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En ausencia de norma legal o estatutaria, cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Presidente se resolverá a favor de la Junta Directiva, y las colisiones entre ésta y la Asamblea General se resolverán, a su vez a favor de la Asamblea.

En la medida que alguna de las funciones de la Junta Directiva, indicadas en este artículo, sean modificadas mediante una reforma a los estatutos, tales modificaciones se entenderán automáticamente incorporadas en el presente artículo.

### **TÍTULO III. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERIODO, REUNIONES**

**ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros, sin suplentes, elegidos por la Asamblea de Accionistas, mediante la aplicación del sistema de cociente electoral. Dos (2) de sus miembros deberán reunir las calidades de independientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.14.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010 o, las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen; adicionalmente, deben reunir las calidades que señale la ley. Los tres (3) miembros restantes serán representantes de los accionistas en ese órgano.

La elección de los dos (2) miembros independientes y de los tres (3) miembros representantes de los accionistas deberá llevarse a cabo en votaciones separadas.

Sin perjuicio de las calidades de independencia requeridas para todos los miembros de la Junta Directiva, conforme lo dispuesto en la legislación vigente y en los Estatutos, la integración de este órgano deberá propender por la mayor representación de todos los accionistas.

Los miembros de la Junta Directiva sólo podrán ejercer sus funciones a partir de la posesión en la Superintendencia Financiera, en los términos establecidos por la ley.

Mientras se mantenga la situación de control, señalada en el artículo 22 de los estatutos, el Presidente de la Junta Directiva será el Presidente del Grupo **bvc** o el miembro de junta que este designe.

**ARTÍCULO 8. SOBRE LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES.** Se entenderá por miembros independientes de la Junta Directiva a aquellas personas naturales de altas calidades personales y profesionales, elegidas por los accionistas, salvo las que se encuentren en las siguientes situaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.14.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010 o, las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen:

1. Empleado o directivo de los depósitos centralizados de valores o de alguna de sus filiales o subsidiarias, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año

inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.

2. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de los depósitos centralizados de valores o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
3. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a los depósitos centralizados de valores, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
4. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de los depósitos centralizados de valores. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
5. Administrador de una entidad en cuya Junta Directiva o Junta Directiva participe un representante legal de los depósitos centralizados de valores.
6. Persona que reciba de los depósitos centralizados de valores alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de junta o Junta Directiva o de cualquier comité creado por el mismo.

**ARTÍCULO 9. PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.** La Asamblea General de Accionistas nombrará los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con las postulaciones que realicen sus accionistas.

En ningún caso, un representante legal o empleado intervendrá en la búsqueda o postulación de candidatos.

**ARTÍCULO 10. PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** El periodo para el cual se designa a los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos o reelegidos libremente.

**ARTÍCULO 11. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá mensualmente en forma ordinaria, en las fechas que ella acuerde al inicio de cada periodo y extraordinariamente cuando fuere convocada por un representante legal de la sociedad, el secretario general, el Revisor Fiscal, la misma Junta Directiva o dos de sus miembros.

La Junta Directiva podrá sesionar mediante el uso de los mecanismos de sesiones virtuales o no presenciales en los términos y condiciones que lo permitan las normas legales aplicables.

**ARTÍCULO 12. QUÓRUM DELIBERATORIO Y MAYORÍAS DECISORIAS.** La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y votos de la mayoría de sus miembros.

#### **TÍTULO IV. CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes:

1. Recomendar a la Junta Directiva el nombramiento del Presidente de la Sociedad.
2. Presentar para su análisis y recomendaciones a la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos, la planeación estratégica de la sociedad.
3. Presentar para su análisis y aprobación a la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos, el presupuesto de vigencia anual.
4. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias un informe de gestión, los estados financieros de propósito general junto con sus notas y anexos, contados a fin del respectivo ejercicio; un proyecto de distribución de utilidades repartible y los demás documentos que legal o estatutariamente se exijan.
5. Fijar las tarifas de los servicios que presta la sociedad en desarrollo de su objeto social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos.

6. Crear los cargos que sean de su competencia y necesarios para la buena marcha de la sociedad, designar y remover libremente a los empleados que no dependan directamente de la Asamblea o de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 14. SECRETARÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva tendrá una Secretaría General que se designará y removerá libremente por este órgano. La persona que cumpla las funciones de Secretario de la Junta actuará como Secretario de la Asamblea, salvo que la Asamblea de Accionistas designe a otra persona para actuar como Secretario de la reunión.

Esta designación podrá recaer en un empleado de la compañía o crear el cargo y designar la persona que deba desempeñarlo, para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de poder ser removido en cualquier tiempo por disposición de la junta.

**ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA.** Adicional a las funciones inherentes a su cargo, serán funciones del Secretario aquellas propias de la condición de representante legal.

En particular el Secretario tendrá las siguientes funciones:

1. Atender las solicitudes de los accionistas
2. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea y de la Junta.
3. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
4. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la sociedad.
5. Designar los apoderados judiciales y extrajudiciales que, obrando bajo sus órdenes, juzgue necesarios para la *adecuada* representación de la sociedad; delegar en ellos las facultades que estime convenientes, de aquellas que fueran delegables, delegar poderes y sustituciones.

## TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 16. INFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** **Deceval**, por regla general, pondrá a disposición de los miembros de la Junta Directiva y sus Comités, la siguiente información:

1. Información disponible con cinco (5) días calendario de antelación a la reunión de la Junta Directiva o de sus Comités.
  - a) Convocatoria a la reunión y orden del día, el cual incluye el tiempo estimado para estudiar cada uno de los puntos.
  - b) Información necesaria para la deliberación y toma de decisiones de las reuniones respectivas, la cual podrá incluir documentos y presentaciones.
  - c) Información acerca de la asistencia de invitados, cuando fuere el caso.
  - d) Acta de la reunión anterior, la cual será sometida a consideración de la Junta Directiva o del respectivo Comité, según sea el caso.

Cuando la Administración no pueda poner a disposición de la Junta Directiva la información con la antelación ya indicada, así lo hará saber a la Junta Directiva, órgano que podrá incluso tomar la decisión de aplazar el análisis sobre el respectivo punto.

**ARTÍCULO 17. INDUCCIÓN A LOS NUEVOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Las personas que por primera vez ingresen a la Junta Directiva deberán asistir al curso de inducción para nuevos directores que impartirá **deceval**, en el cual se contemplarán, entre otros, naturaleza jurídica, objeto social, organigrama y estructura operativa, negocios, servicios y operaciones de **deceval**; normatividad y supervisión aplicables a la entidad; estrategia de negocios; principios, políticas, normas y procedimientos adoptados en materia de manejo de riesgos, buen gobierno corporativo, conflictos de interés, control interno, revisoría fiscal y auditoría, y mecanismos existentes para asegurar el cumplimiento de los deberes legales y estatutarios y de la reglamentación interna, aplicables a la institución.

**ARTÍCULO 18. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, SUS COMITÉS Y SUS MIEMBROS.** La evaluación anual de la Junta Directiva se hará tendiendo al mejoramiento del desempeño de la Junta como órgano, el de sus miembros individualmente considerados y de los comités que lo conforman. La metodología de evaluación podrá hacerse, en función de los siguientes modelos: i) autoevaluación, ii) evaluación por pares, y iii) evaluación con facilitadores externos, a fin de establecer los niveles de eficiencia y efectividad en el cumplimiento de los deberes y funciones, el logro de los objetivos de dicho órgano, la observancia por parte de sus miembros de los principios y responsabilidades señalados para ellos en el Código de Buen Gobierno **bvc**, así como para identificar medidas de mejoramiento.

Los resultados de las evaluaciones serán analizados por la Junta Directiva y propondrá las recomendaciones que sean del caso.

## **TÍTULO VI. DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 19. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.** Quienes ostenten la calidad de administradores, deberán en todas sus actuaciones cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, en los estatutos y en las normas de gobierno corporativo del Grupo **bvc**.

**ARTÍCULO 20. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Además de los deberes legales y de las funciones y objetivos antes señalados, los miembros de la Junta Directiva deberán tener presente para el ejercicio de sus funciones los deberes que se relacionan a continuación:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno **bvc** y el Manual de Conducta y Ética;
2. Dar un uso adecuado a los activos de la Sociedad, sin que éstos sean utilizados para fines personales y ajenos al cumplimiento de sus funciones como miembro de la Junta Directiva.
3. Informar por escrito a la Junta Directiva cualquier hecho o circunstancia que ocurra con posterioridad al inicio del ejercicio del cargo y que pueda implicar la pérdida de alguna de las calidades generales, o de las condiciones especiales, o que pueda implicar alguna inhabilidad o incompatibilidad, inmediatamente tengan conocimiento de su ocurrencia, lo cual dará lugar automáticamente a la cesación en el ejercicio del cargo.
4. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a los auditores y a la revisoría fiscal;
5. Revelar de manera oportuna y en la forma indicada en los Estatutos Sociales y en el Código de Buen Gobierno, cualquier conflicto de interés que se llegue a presentar entre un miembro de la Junta Directiva y **deceval**, o sus accionistas, entidades matrices, controlantes o subordinadas, así como cualquier situación que pueda implicar potencialmente la configuración de tales conflictos de interés;
6. Informar a la Junta Directiva, por intermedio de su Presidente o Secretario, cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de **bvc**;
7. Informarse y preparar adecuadamente las reuniones de la Junta Directiva y de los Comités a los que pertenezca;
8. Formar parte de los Comités de la Junta Directiva, de acuerdo con la asignación que éste haga, teniendo en cuenta la formación, habilidades, experiencia y especialidad de cada miembro;
9. Contar con el tiempo suficiente para el adecuado cumplimiento de las funciones propias del cargo de miembro de la Junta Directiva;
10. Asistir puntualmente a todas las reuniones de la Junta Directiva o de los Comités a los que pertenezca, participar activamente en ellos y prestar colaboración para el desarrollo de las tareas y trabajos encomendados;
11. Diligenciar oportunamente los formularios de evaluación que sean dispuestos por **deceval**;
12. Mantener bajo reserva la identificación de usuario (login) y la contraseña de acceso (password), que la administración le proporcione para acceder a la plataforma de Gobierno Corporativo de la Sociedad;
13. Dar un resumen de su hoja de vida, para que ésta pueda ser publicada en la página web de la Sociedad;
14. Asistir al curso de inducción para nuevos directores, que imparta **deceval**; así como a todos los procesos de capacitación de la Junta Directiva, y,

**ARTÍCULO 21. CONDUCTAS PROHIBIDAS.** Los miembros de la Junta Directiva no podrán en ejercicio de sus funciones:

1. Utilizar su posición, autoridad o la información que conozcan en el ejercicio de su cargo, confidencial o no, para la realización de cualquier clase de negocios personales o en beneficio de terceros, aun dentro del año siguiente a su retiro de la Sociedad;
2. Establecer o adquirir empresas o negocios que compitan **deceval**, **bvc** o sus subordinadas, o ser socios, empleados o administradores de las mismas, salvo lo dispuesto sobre el particular en los Estatutos de la Sociedad para los administradores;
3. Favorecer los intereses de un cliente en detrimento de los intereses de otro cliente;
4. Hacer uso indebido de activos de la Sociedad, dándoles un trato o manejo descuidado según su naturaleza o destinándolos a actividades distintas de las propias de la Sociedad;
5. Participar en actividades personales que interfieran con el horario de trabajo, su rendimiento o el cumplimiento de sus labores, salvo autorización de la Sociedad;
6. Omitir los controles establecidos en los procedimientos para el conocimiento del cliente para efectos de la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT de la Sociedad, así como omitir el reporte de situaciones u operaciones inusuales o sospechosas;
7. Emitir o presentar opiniones o posiciones ante terceros y ante los medios de comunicación en relación con los asuntos a su cargo o las actividades que se desarrollan en la Sociedad o el Grupo **bvc**, salvo que cuente con autorización expresa para ello;
8. Realizar o encubrir actividades contrarias a la ley o a la ética, o que puedan afectar la imagen, buen nombre y reputación de la Sociedad o el Grupo **bvc**, y;
9. No informar a la Sociedad sobre situaciones que puedan entrañar un conflicto de interés, en la forma establecida en este título.
10. Distorsionar las decisiones tomadas por la Junta Directiva;
11. Entorpecer sistemáticamente la buena marcha de las deliberaciones y/o de las actividades de la Junta Directiva;
12. Ausentarse sin justa causa de las reuniones de la Junta.

**ARTÍCULO 22. CONFLICTOS DE INTERÉS.** Sin perjuicio de las normas legales y estatutarias aplicables y en atención a las obligaciones contractuales adquiridas, se entiende que un administrador o empleado se encuentra en situación de conflicto de interés cuando en el ejercicio de sus funciones deba tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, y se encuentre en la posibilidad de escoger, de una parte, entre el interés de la Sociedad o los intereses de un tercero que en razón de sus funciones en la Sociedad deba defender, y, de otra parte, su interés propio o el interés de un tercero.

Los conflictos de interés se pueden clasificar en esporádicos o permanentes. Los conflictos esporádicos son aquellos que se presentan en una situación particular y de manera aislada, y los conflictos permanentes son aquellos en los cuales, las circunstancias que dan origen al conflicto, se mantienen sin interrupción.

**ARTÍCULO 23. DEBERES DE ABSTENCIÓN.** Los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de incurrir en situaciones que impliquen conflicto de interés. En consecuencia, los empleados o administradores que estén o crean estar involucrados en una situación que implique conflicto de interés, deberán abstenerse de intervenir, directa o indirectamente, en las deliberaciones o decisiones y demás actividades propias del ámbito de sus funciones, respecto de la situación de conflicto de interés identificada.

Cuando se trate de un miembro de la Junta Directiva, y sin perjuicio de lo establecido en la ley, la Junta Directiva podrá autorizar la realización del acto por parte del miembro de Junta Directiva cuando el mismo no perjudique los intereses de la sociedad, del Grupo **bvc** o los intereses de un tercero que en razón de sus funciones la sociedad deba defender.

**ARTÍCULO 24. DEBER DE REVELACIÓN Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE CONFLICTO DE INTERÉS.** Los miembros de la Junta Directiva que estén o crean estar involucrados en una situación que implique conflicto de interés, deberán informar sobre la misma a la Junta Directiva tan pronto como tengan conocimiento de la situación constitutiva de conflicto de interés.